



La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante SESEA), con fundamento en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28, y 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 3 fracción I, 13 fracción II, 15, 17 fracción III, 18 fracción II, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pone a su disposición el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

I. LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL SUJETO RESPONSABLE.

La SESEA, con domicilio en el cuarto piso del edificio Londres, ubicado en avenida Las Américas número 1622, fraccionamiento Valle Dorado, C.P. 20235 de la ciudad de Aguascalientes; es la responsable del tratamiento de los datos personales que el titular de la información proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás normatividad que resulte aplicable.

II. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO PARA LAS CUALES SE OBTIENEN LOS DATOS PERSONALES.

Los datos personales que recaba la SESEA, a través del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal (en adelante S3), podrán ser utilizados para las siguientes finalidades:

1. Integrar el S3 al que refieren los artículos 17 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como 51, 52 fracción III y 55 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

2. Recibir e integrar la información que los distintos entes públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, incorporen para su transmisión e



integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

3. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

4. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

5. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

6. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

8. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

10. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

11. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos, previstas en los artículos 59 y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente.

12. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado ejercicio indebido del servicio público, previsto en el artículo 169 fracción VI del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

13. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la normatividad penal aplicable.

14. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos 9º fracciones V y IX, 31 fracción II y 35 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.



15. La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

III. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, IDENTIFICANDO AQUÉLLOS QUE SON SENSIBLES.

Conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 55 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, así como lo señalado en el Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas¹ emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante SESNA) en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 6° de las citadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en el S3 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, obrará la siguiente información y datos personales que serán objeto de tratamiento:

E.1. Tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como Servidor Público, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Género;

¹ El Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas, es disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wVaVFEJQloanwasIAASFikGC8mbNEmejjK0F58PxcA/edit#gid=610045439> (consultado el 24 de mayo de 2021).



e) Puesto;

f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Tipo de falta;

d) Descripción de la falta;

e) Tipo de sanción;

f) Descripción de la sanción;

g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

a) Url a la resolución;

b) Fecha de la resolución;

c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;

d) En caso de inhabilitación, precisar:

d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;

d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación.

d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos.



e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

b.2. Constancia de sanción;

b.3. Constancia de inhabilitación;

b.4. Constancia de abstención;

c) Descripción del documento;

d) Fecha del documento;

e) Url del documento;

E.2. Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Teléfono cuando se trate de persona moral;

d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;



e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;

f) Tratándose de personas morales:

f.1. Objeto Social;

f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Objeto del contrato;

d) Tipo de falta;

e) Descripción de la falta;

f) Tipo de sanción;

g) Descripción o aclaraciones;

h) Causa o motivo de la sanción;

i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los Servidores Públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

V.- De la resolución:

a) Sentido de la resolución;



- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;

f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento.



Datos Sensibles.

Los datos sensibles, conforme a los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, son aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización pueda dar origen a discriminación, o conlleve un grave riesgo para éste.

Se distinguen como tales, los que se recabarán para identificar a personas físicas que sean sancionadas como Servidores Públicos o como particulares, por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, ya que esa información puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al sancionado por parte de particulares, que al conocer dicha sanción, le nieguen o compliquen su contratación en el ámbito privado; aunado a ello, la publicitación de esa información, también podría provocar una afectación injustificada en los derechos del sancionado -como lo es el derecho al honor- al generarse materialmente una sanción, que tiene características de infamante que puede trastocar los mandatos contenidos en los artículos 14 párrafo tercero, 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

Por ello, la publicitación de información que obre en el S3, sólo se justifica en aquellos casos en que exista un mandato expreso en las leyes que fijan las bases para su creación y funcionamiento, y que represente una medida útil para cumplir con los objetivos del S3.

En ese sentido, conforme a los artículos 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se deben hacer públicas -de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia- las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.



Y es el caso, que los artículos 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 56 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ordenan expresamente que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, e incluso precisan que *las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

De esta manera, únicamente la información que se puntualiza en el párrafo anterior será pública, y que es la correspondiente a sanciones impuestas por faltas administrativas graves que además, contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados como Servidores Públicos o como particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, sean contratados en el servicio público o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Cabe destacar, que la existencia de este registro público que se generará a través del S3, obedece al interés de la sociedad de que la persona sancionada durante el término que dure dicha sanción- no ocupe ni desempeñe algún empleo, cargo o comisión públicos si la sanción consistió en la inhabilitación para desempeñarlo, por lo que la publicitación de la información en cuestión, constituye un mecanismo útil para garantizar la efectividad de ese tipo de sanciones.

IV. LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.

Los datos públicos de personas sancionadas como Servidores Públicos y de particulares sancionados, una vez registrados en el S3, serán transferidos a la SESNA a través de la Plataforma Digital Nacional, instancia que conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en el apartado II del presente Aviso.

Aquellos datos que no sean públicos, se pondrán a disposición de la propia SESNA una vez que ésta la requiera para su integración en la Plataforma Digital



Nacional y para efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.²

En todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la SESNA se obliga a utilizar los datos personales, exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Asimismo, los datos registrados en el S3, se transferirán a los Usuarios denominados Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Autoridad Competente, previstos en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, los cuales, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos, en este caso, esos fines son específicamente los previstos en la letra F, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del apartado II denominado “las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales” del presente aviso de privacidad.

Las transferencias referidas en los párrafos anteriores, se realizan sin necesidad de recabar el consentimiento de los titulares, ya que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en los artículos 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 85 y 86 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

V. EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA AL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO:

La SESEA dará tratamiento a los datos personales referidos en el apartado III de este aviso, a través del S3 en términos de lo previsto en los artículos 9º fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del

² Artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: El sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.



Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3° fracciones XI y XII, 9° fracciones IX y X, 35 fracciones X y XI, 51, 52 fracción III, 55 y 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3° fracción XXX, 17 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; 17 fracción XXI y 25 fracción XIX del Estatuto Orgánico de la SESEA; 5° fracción III, 49, 50 y 51 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 5° fracción III, 47, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes.

VI. LOS MECANISMOS Y MEDIOS DISPONIBLES PARA QUE EL TITULAR, PUEDA MANIFESTAR SU NEGATIVA PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, PARA FINALIDADES Y TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

Con fundamento en los artículos 22 fracciones I y II, y 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 fracciones VII y VIII, 85 y 86 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la SESEA a través del S3, no está obligada a recabar el consentimiento del titular de los datos personales, para su tratamiento y transferencia, en virtud que se realiza en ejercicio de las facultades conferidas en términos del apartado V del presente Aviso de Privacidad, denominado "*el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento*".

VII. LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES (ARCO).

El procedimiento para presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y el trámite del recurso de revisión, son los establecidos en los Títulos Tercero y Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así en el Título Primero en su Capítulo III y Título Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prefiriéndose las disposiciones de la Ley local en cita, sólo cuando representen mejores prácticas que permitan potenciar el nivel de protección de los datos personales.



En cualquier momento el titular, por sí o por conducto de su representante, podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la SESEA, o bien, por medio del correo electrónico:

transparencia@seaaguascalientes.org

El ejercicio de estos derechos por persona distinta a su titular o a su representante, será posible excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En cuanto a menores de edad o de personas en estado de interdicción o incapacidad legalmente declarada, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO del fallecido, siempre que este último hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Para el ejercicio de los derechos señalados en este apartado, es necesario que el titular acredite su identidad, y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Deberá presentar una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la SESEA, a través de un escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca la SESEA, o bien, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

a) El nombre completo del titular y su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;

b) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;



c) La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

d) Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

e) El área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud, en caso de ser posible; y

f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de que no se satisfagan alguno de estos requisitos, y la SESEA no cuente con elementos para subsanarlos, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplir con dicha prevención, se le tendrá por no presentada.

La SESEA, a través de su Unidad de Transparencia, deberá dar respuesta a la solicitud dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente la solicitud, la SESEA deberá hacerlo efectivo dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que se le haya notificado la respuesta al titular.

El procedimiento para ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Se declarará no procedente, la solicitud cuando:

a) El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

b) Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

c) Exista un impedimento legal;



- d) Se lesionen los derechos de un tercero;
- e) Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- f) Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- g) La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;
- h) La SESEA no sea competente;
- i) Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; o
- j) Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta de respuesta, procederá el recurso de revisión que deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o ante la Unidad de Transparencia de la SESEA, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta o bien, en cualquier tiempo cuando haya transcurrido el plazo previsto para dar respuesta sin que se haya emitido ésta, lo anterior de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIII. EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

La Unidad de Transparencia de la SESEA, se encuentra en las oficinas de la misma Entidad, ubicadas en el cuarto piso del edificio Londres de la avenida Las Américas número 1622, fraccionamiento Valle Dorado, C.P. 20235, ciudad de Aguascalientes.



Para cualquier solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCO, se podrá acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la SESEA o bien, realizarse a través del sitio web de la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o por medio del correo electrónico: transparencia@seaaguascalientes.org

IX. LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE COMUNICARÁN LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD.

La SESEA podrá modificar el presente Aviso de Privacidad y sus prácticas respecto al manejo de datos personales; sin embargo, cualquier modificación sustancial que le afecte será comunicada a través de este mismo medio, es decir, a través de la página oficial de la SESEA que se encuentra en la siguiente liga electrónica:

www.seaaguascalientes.org

El titular de la información podrá oponerse a los nuevos términos a través de la Unidad de Transparencia de la SESEA.

Le informamos que el Comité de Transparencia de la SESEA es la autoridad en materia de protección de datos personales, facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO o de portabilidad, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.